



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DOAM-146**

Fecha: 4 NOV 2020

Destinatario

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Entidades sometidas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ASUNTO 8: METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO

La presente circular reemplaza en su totalidad a partir del 1 de febrero de 2021 la Circular Reglamentaria Externa DODM-146 del 25 de mayo de 2018, correspondiente al Asunto 8: "**METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO**" del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de que la TRM esté acorde con el funcionamiento del mercado cambiario y en línea con los estándares internacionales. Así, en la presente metodología se incorporan aclaraciones sobre la inclusión de las operaciones negociadas a través de sistemas de negociación de divisas autorizados, cuya negociación sea ciega debido a la interposición como contraparte de una cámara de riesgo central de contraparte, y se excluyen las operaciones peso-dólar liquidadas en efectivo.

Adicionalmente, se actualiza el nombre del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados (DOAM).

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 146**Fecha: **4 NOV 2020****ASUNTO 8: METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO**

Esta circular reglamenta la metodología de cálculo la Tasa de Cambio Representativa del Mercado – TRM-, conforme a lo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República en el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

La TRM es el promedio ponderado por monto de las operaciones de compra y venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación, efectuadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) entre las 7:30 a.m. y la 1:00 p.m.

Se incluirán en el cálculo únicamente las negociaciones directas de moneda legal colombiana a cambio de dólares de Estados Unidos de América. Las operaciones con monedas diferentes no se incluirán aun cuando se haya hecho la respectiva conversión. Esta tasa se expresará en moneda legal por un dólar de los Estados Unidos de América.

Para el cálculo de la TRM se deberán incluir únicamente las operaciones pactadas por los IMC, a través de cualquier mecanismo de negociación, con:

- i)* Otros IMC.
- ii)* Otras entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).
- iii)* La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- iv)* Una cámara de riesgo central de contraparte cuando esta actúe en cuenta propia.

Se deberán incluir dentro del cálculo de la TRM, las operaciones pactadas por los IMC con cualquier participante en un sistema de negociación de divisas autorizado, cuya negociación sea ciega debido a la interposición como contraparte de una cámara de riesgo central de contraparte.

Se deberán excluir del cálculo de la TRM:

- i)* Las operaciones pactadas por los IMC con las siguientes entidades vigiladas por la SFC: organismos financieros del exterior, reaseguradoras del exterior, organismos financieros del exterior sin establecimiento de comercio y oficinas de representación del mercado de valores del exterior, salvo que estas operaciones se ejecuten en un sistema de negociación de divisas autorizado, cuya negociación sea ciega debido a la interposición como contraparte de una cámara de riesgo central de contraparte, las cuales deberán incluirse en el cálculo.
- ii)* Las operaciones pactadas directamente con un residente no vigilado por la SFC, a excepción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o con un no residente, así su cumplimiento se efectúe por una entidad vigilada por la SFC autorizada para el efecto.
- iii)* Las operaciones de derivados.
- iv)* Las operaciones de contado liquidadas en efectivo, es decir aquellas en las que se hace entrega física de una o de las dos monedas sobre las cuales se realiza la negociación.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 146**Fecha: **4 NOV 2020****ASUNTO 8: METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO**

- v) Las operaciones de contado con cumplimiento el mismo día de la negociación en las cuales no se negocie explícitamente la tasa de cambio de compra o venta, sino que la negociación involucre un diferencial de precios con otras operaciones, como por ejemplo un margen frente a una operación con un plazo de cumplimiento superior.

Para evitar la duplicidad de la información de las operaciones negociadas entre IMC y de las negociadas en sistemas de negociación de divisas autorizados, cuya negociación sea ciega debido a la interposición como contraparte de una cámara de riesgo central de contraparte, se deberá tomar para el cálculo de la TRM la compra o la venta.

La TRM será calculada y certificada diariamente por la SFC, conforme a la metodología que se señala en la presente circular con las operaciones del día y será vigente para el día siguiente.

En aquellos eventos en los que la SFC no pueda calcular y certificar el indicador por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la TRM del día corresponderá a la última tasa calculada y certificada por la SFC.

La TRM del día hábil siguiente a un día festivo de los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América será la misma TRM vigente en el día festivo. Por lo tanto, no se calculará la TRM con las operaciones realizadas en un día festivo de los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. La siguiente tabla ilustra una semana donde el miércoles es un día hábil en Colombia y festivo para los bancos de la Reserva Federal de Estados Unidos y los otros días son hábiles en ambos países.

Martes (día hábil en Colombia y en los EE.UU.)	Miércoles (día hábil en Colombia, festivo de los bancos de la Reserva Federal de los EE.UU.)	Jueves (día hábil en Colombia y en los EE.UU.)
Está en vigencia la TRM calculada con operaciones del día lunes.	Está en vigencia la TRM calculada con operaciones del día martes.	Continúa en vigencia la TRM del día miércoles (calculada con operaciones del día martes).

Para los días sábado, domingo, festivos y aquellos en los que el Banco de la República no preste los servicios del CUD, aplicará la TRM vigente en el día hábil inmediatamente siguiente.

(ESPACIO DISPONIBLE)

H. Vargas PC